



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0199/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

TIPO DE SOLICITUD

DATOS PERSONALES

**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

25 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Copia del expediente clínico de su familiar hospitalizado en el HG Eduardo Liceaga.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no es competente ya que es ámbito federal.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Incompetencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****Confirmar**, ya que del análisis se desprende que efectivamente no es competente.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Expediente, clínico, Hospital General.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

En la Ciudad de México, a **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0199/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de **Secretaría Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintitrés, la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163323004821**, mediante la cual se solicitó a **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Requiero copia certificada de todo el expediente médico e información complementaria de mi familiar ***, quien estuvo internada entre los años 2014 y 2015; y previamente había recibido atención médica en el Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga" en la Ciudad de México. También requiero copia certificada del expediente generado por la Secretaría de Salud para el Seguro Popular al que estuvo adscrita, como dato para su identificación en sus archivos, les comunicó que cuento con una cédula de afiliación familiar folio ***, de fecha 9 de mayo de 2008. Para el otorgamiento de la información solicito se me indique el proceso determinado por cada centro médico y/o administrativo, en su caso, para acceder a la información, área de atención y sus horarios, así como requisitos para acceder a la misma. En caso de no estar en posibilidad de proporcionar la información en comento, requiero se sustente administrativa y jurídicamente, el impedimento, por el cual no podría otorgárseme dicha información.

Medio de Entrega: Copia certificada”

II. Prevención a la solicitud. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, previo pago de derechos y acreditación de la titularidad de los datos, el sujeto obligado previno al particular para que informe lo siguiente: 1.- Precisar nombre del solicitante y parentesco con el titular de los Datos Personales. 2.-Número de historial clínico o número de expediente. 3.- Fecha de ingreso y egreso del Hospital donde fue atendido. 4.- Área que le brindó atención médica. 5.- Documento que acredite su identidad

III. Desahogo de la prevención. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el particular desahogó la prevención anterior, manifestando lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

“1.- Precisar nombre del solicitante y parentesco con el titular de los Datos Personales. ***, sobrina 2.-Número de historial clínico o número de expediente. Desconozco con precisión el dato, estoy requiriendo todo el expediente que tenga el Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga"; No carnet: *** y se hospitalizó en el área de neumología ECU*** Y todo el expediente que detente el Seguro Popular, del cual se indicó número de folio de registro: *** y número de folio de póliza: *** 3.- Fecha de ingreso y egreso del Hospital donde fue atendido. Se presume su atención del año 2014 al 2015, sin embargo, solicito la información que detente el Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga" en la Ciudad de México. 4.- Área que le brindó atención médica. Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga" en el área de Neumología. 5.- Documento que acredite su identidad, tales como: Copia de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral (INE), Pasaporte o Cédula Profesional. Se anexa.”

IV. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado entregó la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales, en los términos siguientes:

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a Datos Personales en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:

“Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente...” (Sic)

En correlación con los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023



“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que la **Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA)**, brinda a través de la **Red Hospitalaria conformada por 34 Nosocomios**, la **atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral**, sin embargo, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, ya que de la literalidad y análisis de su requerimiento, se desprende que hace alusión a **“...Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga..."(Sic)**, por lo que me permito comunicarle que la información solicitada la podría detentar el **Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"**, el cual es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado a la Secretaria de Salud del Gobierno Federal diferente a esta SEDESA, como podrá observar en la siguiente liga electrónica:

<https://hgm.salud.gob.mx/index.html>



No se omite mencionar que el **Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga"**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios que tiene por objeto coadyuvar a la consolidación del Sistema Nacional de Salud, proporcionando servicios médicos de alta especialidad e impulsando los estudios, programas, proyectos e investigaciones inherentes a su ámbito de competencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023



https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2021/tomo/VII/MAT_Print.12NBD.01.INTRO.pdf

CUENTA PÚBLICA 2021
HOSPITAL GENERAL DE MÉXICO "DR. EDUARDO LICEAGA"
INTRODUCCIÓN

El Hospital General de México, Dr. Eduardo Liceaga fue creado como un organismo descentralizado, para otorgar servicios médicos, acorde con el decreto de creación que se publicó en el DOF el 15 de mayo de 1995 y su modificación el 30 de abril del 2012, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, 2012-2024, en cual se refleja el compromiso del Gobierno Federal que tiene como propósito el transformación del país, acorde a las nuevas prioridades y desafíos que el Constitucional y la Ley establece y en cumplimiento al Programa Sectorial de la Salud con equidad, eficiencia económica, innovación, sostenibilidad y gratuidad. Vigencia constitucionalmente el Sistema Nacional de Salud, Capentidad y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el programa Epidemiológico y Salud y Bienestar para la Población.

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

En 2021 se integraron 98,623 consultas médicas, integradas de 93,836 consulta "A", 298,731 Subconsulta, 98,093 Atención Urgencias, 17,988 Consultas Pre-emergencia, se generó un total de 242,056 egresos hospitalarios, intervenciones quirúrgicas fueron 19,343, incluyendo 2,177 de corta estancia. Estudios de análisis clínicos 3,683,647 en hospitalización, 2,93,041, ambulatorios, 973,701 en urgencias 19,800. Se realizaron 23,982 sesiones de diálisis, 32,303 sesiones de fisioterapia. En estudios de imagenología, se realizaron 102,524, que incluyen Tomografía Axial Computarizada 26,208, Resonancia magnética 3,776, Radiografía convencional 4,020, Medicina nuclear 1,260, Ultrasonido 6,876, Ultrasonido 3D y Page "A" congresos 48,888 Aplicación de 30,336 vacunas, 22,870 Anti COVID y 10,719 Anti-influenza Estacional.

En investigación se publicaron 56 artículos científicos, 3 libros y los capítulos de libros, en total 261 publicaciones, 45 investigaciones médicas (SIS, Nuev "A" 3 Investigaciones, Nuev "B", Nuev "C", Nuev "D", Nuev "E", Nuev "F", Nuev "G", Nuev "H", Nuev "I", Nuev "J", Nuev "K", Nuev "L", Nuev "M", Nuev "N", Nuev "O", Nuev "P", Nuev "Q", Nuev "R", Nuev "S", Nuev "T", Nuev "U", Nuev "V", Nuev "W", Nuev "X", Nuev "Y", Nuev "Z", Nuev "AA", Nuev "AB", Nuev "AC", Nuev "AD", Nuev "AE", Nuev "AF", Nuev "AG", Nuev "AH", Nuev "AI", Nuev "AJ", Nuev "AK", Nuev "AL", Nuev "AM", Nuev "AN", Nuev "AO", Nuev "AP", Nuev "AQ", Nuev "AR", Nuev "AS", Nuev "AT", Nuev "AU", Nuev "AV", Nuev "AW", Nuev "AX", Nuev "AY", Nuev "AZ", Nuev "BA", Nuev "BB", Nuev "BC", Nuev "BD", Nuev "BE", Nuev "BF", Nuev "BG", Nuev "BH", Nuev "BI", Nuev "BJ", Nuev "BK", Nuev "BL", Nuev "BM", Nuev "BN", Nuev "BO", Nuev "BP", Nuev "BQ", Nuev "BR", Nuev "BS", Nuev "BT", Nuev "BU", Nuev "BV", Nuev "BW", Nuev "BX", Nuev "BY", Nuev "BZ", Nuev "CA", Nuev "CB", Nuev "CC", Nuev "CD", Nuev "CE", Nuev "CF", Nuev "CG", Nuev "CH", Nuev "CI", Nuev "CJ", Nuev "CK", Nuev "CL", Nuev "CM", Nuev "CN", Nuev "CO", Nuev "CP", Nuev "CQ", Nuev "CR", Nuev "CS", Nuev "CT", Nuev "CU", Nuev "CV", Nuev "CW", Nuev "CX", Nuev "CY", Nuev "CZ", Nuev "DA", Nuev "DB", Nuev "DC", Nuev "DD", Nuev "DE", Nuev "DF", Nuev "DG", Nuev "DH", Nuev "DI", Nuev "DJ", Nuev "DK", Nuev "DL", Nuev "DM", Nuev "DN", Nuev "DO", Nuev "DP", Nuev "DQ", Nuev "DR", Nuev "DS", Nuev "DT", Nuev "DU", Nuev "DV", Nuev "DW", Nuev "DX", Nuev "DY", Nuev "DZ", Nuev "EA", Nuev "EB", Nuev "EC", Nuev "ED", Nuev "EE", Nuev "EF", Nuev "EG", Nuev "EH", Nuev "EI", Nuev "EJ", Nuev "EK", Nuev "EL", Nuev "EM", Nuev "EN", Nuev "EO", Nuev "EP", Nuev "EQ", Nuev "ER", Nuev "ES", Nuev "ET", Nuev "EU", Nuev "EV", Nuev "EW", Nuev "EX", Nuev "EY", Nuev "EZ", Nuev "FA", Nuev "FB", Nuev "FC", Nuev "FD", Nuev "FE", Nuev "FF", Nuev "FG", Nuev "FH", Nuev "FI", Nuev "FJ", Nuev "FK", Nuev "FL", Nuev "FM", Nuev "FN", Nuev "FO", Nuev "FP", Nuev "FQ", Nuev "FR", Nuev "FS", Nuev "FT", Nuev "FU", Nuev "FV", Nuev "FW", Nuev "FX", Nuev "FY", Nuev "FZ", Nuev "GA", Nuev "GB", Nuev "GC", Nuev "GD", Nuev "GE", Nuev "GF", Nuev "GG", Nuev "GH", Nuev "GI", Nuev "GJ", Nuev "GK", Nuev "GL", Nuev "GM", Nuev "GN", Nuev "GO", Nuev "GP", Nuev "GQ", Nuev "GR", Nuev "GS", Nuev "GT", Nuev "GU", Nuev "GV", Nuev "GW", Nuev "GX", Nuev "GY", Nuev "GZ", Nuev "HA", Nuev "HB", Nuev "HC", Nuev "HD", Nuev "HE", Nuev "HF", Nuev "HG", Nuev "HI", Nuev "HJ", Nuev "HK", Nuev "HL", Nuev "HM", Nuev "HN", Nuev "HO", Nuev "HP", Nuev "HQ", Nuev "HR", Nuev "HS", Nuev "HT", Nuev "HU", Nuev "HV", Nuev "HW", Nuev "HX", Nuev "HY", Nuev "HZ", Nuev "IA", Nuev "IB", Nuev "IC", Nuev "ID", Nuev "IE", Nuev "IF", Nuev "IG", Nuev "IH", Nuev "II", Nuev "IJ", Nuev "IK", Nuev "IL", Nuev "IM", Nuev "IN", Nuev "IO", Nuev "IP", Nuev "IQ", Nuev "IR", Nuev "IS", Nuev "IT", Nuev "IU", Nuev "IV", Nuev "IW", Nuev "IX", Nuev "IY", Nuev "IZ", Nuev "JA", Nuev "JB", Nuev "JC", Nuev "JD", Nuev "JE", Nuev "JF", Nuev "JG", Nuev "JH", Nuev "JI", Nuev "JJ", Nuev "JK", Nuev "JL", Nuev "JM", Nuev "JN", Nuev "JO", Nuev "JP", Nuev "JQ", Nuev "JR", Nuev "JS", Nuev "JT", Nuev "JU", Nuev "JV", Nuev "JW", Nuev "JX", Nuev "JY", Nuev "JZ", Nuev "KA", Nuev "KB", Nuev "KC", Nuev "KD", Nuev "KE", Nuev "KF", Nuev "KG", Nuev "KH", Nuev "KI", Nuev "KL", Nuev "KM", Nuev "KN", Nuev "KO", Nuev "KP", Nuev "KQ", Nuev "KR", Nuev "KS", Nuev "KT", Nuev "KU", Nuev "KV", Nuev "KW", Nuev "KX", Nuev "KY", Nuev "KZ", Nuev "LA", Nuev "LB", Nuev "LC", Nuev "LD", Nuev "LE", Nuev "LF", Nuev "LG", Nuev "LH", Nuev "LI", Nuev "LJ", Nuev "LK", Nuev "LL", Nuev "LM", Nuev "LN", Nuev "LO", Nuev "LP", Nuev "LQ", Nuev "LR", Nuev "LS", Nuev "LT", Nuev "LU", Nuev "LV", Nuev "LW", Nuev "LX", Nuev "LY", Nuev "LZ", Nuev "MA", Nuev "MB", Nuev "MC", Nuev "MD", Nuev "ME", Nuev "MF", Nuev "MG", Nuev "MH", Nuev "MI", Nuev "MJ", Nuev "MK", Nuev "ML", Nuev "MN", Nuev "MO", Nuev "MP", Nuev "MQ", Nuev "MR", Nuev "MS", Nuev "MT", Nuev "MU", Nuev "MV", Nuev "MW", Nuev "MX", Nuev "MY", Nuev "MZ", Nuev "NA", Nuev "NB", Nuev "NC", Nuev "ND", Nuev "NE", Nuev "NF", Nuev "NG", Nuev "NH", Nuev "NI", Nuev "NJ", Nuev "NK", Nuev "NL", Nuev "NM", Nuev "NN", Nuev "NO", Nuev "NP", Nuev "NQ", Nuev "NR", Nuev "NS", Nuev "NT", Nuev "NU", Nuev "NV", Nuev "NW", Nuev "NX", Nuev "NY", Nuev "NZ", Nuev "OA", Nuev "OB", Nuev "OC", Nuev "OD", Nuev "OE", Nuev "OF", Nuev "OG", Nuev "OH", Nuev "OI", Nuev "OJ", Nuev "OK", Nuev "OL", Nuev "OM", Nuev "ON", Nuev "OO", Nuev "OP", Nuev "OQ", Nuev "OR", Nuev "OS", Nuev "OT", Nuev "OU", Nuev "OV", Nuev "OW", Nuev "OX", Nuev "OY", Nuev "OZ", Nuev "PA", Nuev "PB", Nuev "PC", Nuev "PD", Nuev "PE", Nuev "PF", Nuev "PG", Nuev "PH", Nuev "PI", Nuev "PJ", Nuev "PK", Nuev "PL", Nuev "PM", Nuev "PN", Nuev "PO", Nuev "PP", Nuev "PQ", Nuev "PR", Nuev "PS", Nuev "PT", Nuev "PU", Nuev "PV", Nuev "PW", Nuev "PX", Nuev "PY", Nuev "PZ", Nuev "QA", Nuev "QB", Nuev "QC", Nuev "QD", Nuev "QE", Nuev "QF", Nuev "QG", Nuev "QH", Nuev "QI", Nuev "QJ", Nuev "QK", Nuev "QL", Nuev "QM", Nuev "QN", Nuev "QO", Nuev "QP", Nuev "QQ", Nuev "QR", Nuev "QS", Nuev "QT", Nuev "QU", Nuev "QV", Nuev "QW", Nuev "QX", Nuev "QY", Nuev "QZ", Nuev "RA", Nuev "RB", Nuev "RC", Nuev "RD", Nuev "RE", Nuev "RF", Nuev "RG", Nuev "RH", Nuev "RI", Nuev "RJ", Nuev "RK", Nuev "RL", Nuev "RM", Nuev "RN", Nuev "RO", Nuev "RP", Nuev "RQ", Nuev "RR", Nuev "RS", Nuev "RT", Nuev "RU", Nuev "RV", Nuev "RW", Nuev "RX", Nuev "RY", Nuev "RZ", Nuev "SA", Nuev "SB", Nuev "SC", Nuev "SD", Nuev "SE", Nuev "SF", Nuev "SG", Nuev "SH", Nuev "SI", Nuev "SJ", Nuev "SK", Nuev "SL", Nuev "SM", Nuev "SN", Nuev "SO", Nuev "SP", Nuev "SQ", Nuev "SR", Nuev "SS", Nuev "ST", Nuev "SU", Nuev "SV", Nuev "SW", Nuev "SX", Nuev "SY", Nuev "SZ", Nuev "TA", Nuev "TB", Nuev "TC", Nuev "TD", Nuev "TE", Nuev "TF", Nuev "TG", Nuev "TH", Nuev "TI", Nuev "TJ", Nuev "TK", Nuev "TL", Nuev "TM", Nuev "TN", Nuev "TO", Nuev "TP", Nuev "TQ", Nuev "TR", Nuev "TS", Nuev "TT", Nuev "TU", Nuev "TV", Nuev "TW", Nuev "TX", Nuev "TY", Nuev "TZ", Nuev "UA", Nuev "UB", Nuev "UC", Nuev "UD", Nuev "UE", Nuev "UF", Nuev "UG", Nuev "UH", Nuev "UI", Nuev "UJ", Nuev "UK", Nuev "UL", Nuev "UM", Nuev "UN", Nuev "UO", Nuev "UP", Nuev "UQ", Nuev "UR", Nuev "US", Nuev "UT", Nuev "UU", Nuev "UV", Nuev "UW", Nuev "UX", Nuev "UY", Nuev "UZ", Nuev "VA", Nuev "VB", Nuev "VC", Nuev "VD", Nuev "VE", Nuev "VF", Nuev "VG", Nuev "VH", Nuev "VI", Nuev "VJ", Nuev "VK", Nuev "VL", Nuev "VM", Nuev "VN", Nuev "VO", Nuev "VP", Nuev "VQ", Nuev "VR", Nuev "VS", Nuev "VT", Nuev "VU", Nuev "VV", Nuev "VW", Nuev "VX", Nuev "VY", Nuev "VZ", Nuev "WA", Nuev "WB", Nuev "WC", Nuev "WD", Nuev "WE", Nuev "WF", Nuev "WG", Nuev "WH", Nuev "WI", Nuev "WJ", Nuev "WK", Nuev "WL", Nuev "WM", Nuev "WN", Nuev "WO", Nuev "WP", Nuev "WQ", Nuev "WR", Nuev "WS", Nuev "WT", Nuev "WU", Nuev "WV", Nuev "WW", Nuev "WX", Nuev "WY", Nuev "WZ", Nuev "XA", Nuev "XB", Nuev "XC", Nuev "XD", Nuev "XE", Nuev "XF", Nuev "XG", Nuev "XH", Nuev "XI", Nuev "XJ", Nuev "XK", Nuev "XL", Nuev "XM", Nuev "XN", Nuev "XO", Nuev "XP", Nuev "XQ", Nuev "XR", Nuev "XS", Nuev "XT", Nuev "XU", Nuev "XV", Nuev "XW", Nuev "XX", Nuev "XY", Nuev "XZ", Nuev "YA", Nuev "YB", Nuev "YC", Nuev "YD", Nuev "YE", Nuev "YF", Nuev "YG", Nuev "YH", Nuev "YI", Nuev "YJ", Nuev "YK", Nuev "YL", Nuev "YM", Nuev "YN", Nuev "YO", Nuev "YP", Nuev "YQ", Nuev "YR", Nuev "YS", Nuev "YT", Nuev "YU", Nuev "YV", Nuev "YW", Nuev "YX", Nuev "YY", Nuev "YZ", Nuev "ZA", Nuev "ZB", Nuev "ZC", Nuev "ZD", Nuev "ZE", Nuev "ZF", Nuev "ZG", Nuev "ZH", Nuev "ZI", Nuev "ZJ", Nuev "ZK", Nuev "ZL", Nuev "ZM", Nuev "ZN", Nuev "ZO", Nuev "ZP", Nuev "ZQ", Nuev "ZR", Nuev "ZS", Nuev "ZT", Nuev "ZU", Nuev "ZV", Nuev "ZW", Nuev "ZX", Nuev "ZY", Nuev "ZZ".

CUENTA PÚBLICA 2021

1. MISIÓN

Hospital Regional de la zona centro del país, que proporcione servicios de salud de alta especialidad con gran calidad y calidez, en las especialidades médicas, quirúrgicas y de apoyo al diagnóstico y tratamiento, por lo que tiene el reconocimiento de la sociedad mexicana, Hospital formado de recursos humanos de excelencia para la salud del país y a nivel internacional. Destaca investigación de alto nivel cuyos resultados se difunden en publicaciones científicas de impacto internacional, se promueve por sus recursos humanos capacitados, formando espacio como una necesidad de las comunidades humanas.

2. VISIÓN

Ser un centro hospitalario con reconocimiento nacional y de referencia internacional, generador de modelos de atención en las especialidades médicas, en la enseñanza de la medicina y en proyectos de investigación con alto rigor científico. Participante en los mejores estándares, principalmente en el Seguro Popular y del Fondo Directo de Gastos Catastróficos en Salud y apoyando la formación de recursos humanos de alta calidad y de modelos de atención a la salud, que impacte en los indicadores básicos de salud, con oportunidades para la eliminación de los problemas de riesgo social y propicie el atajo a los factores causales de los problemas emergentes, debiéndose mantener a la vanguardia.

3. OBJETIVOS

Conducir las actividades de investigación a través de proyectos que satisficieran las necesidades de los gobiernos y difusión de los resultados en publicaciones científicas.

El Hospital General de México Dr. Eduardo Liceaga plantea para 2021 los siguientes objetivos estratégicos:

- Continuar con el desarrollo de grupos de investigación que mantengan al Hospital como uno de las instituciones líderes para la generación de conocimiento científico de vanguardia en los campos clínico, básico y experimental de las ciencias de la salud.
- Formar los recursos humanos en la atención médica especializada y la profesionalización continua del personal de la institución.
- Promover y mejorar la formación de recursos humanos afines a toda la gama de las especialidades, subespecialidades y alta especialidad.
- Proporcionar atención médica eficiente y de calidad.
- Incluir una administración honesta y transparente, orientada al mejoramiento y la mejora continua de las instalaciones y espacios.
- Que una plataforma normativa y de gestión, a fin de que se aborden las actividades de investigación y enseñanza.
- Incluir una administración honesta y transparente, orientada al mejoramiento y la mejora continua de las instalaciones y espacios.

En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle **ingresar una nueva Solicitud de Acceso a Datos Personales** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado arriba mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_solicitudes





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Sujeto Obligado: Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga".

Titular de la Unidad de Integridad y Transparencia: Javier López Magaña.

Dirección: Servicio 104, Dr. Balmis, No. 148, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Correo: uenlacehgm@salud.gob.mx

Teléfono: 2789-2000 Ext. 1398

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 53, 82, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 83 de la LPDPPSOCDMX.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo podrá realizar en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Col. Nonoalco Tlatelolco, C.P. 06900, Alcaldía Cuauhtémoc, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

V. Recurso de Revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de datos personales, manifestando lo siguiente:

“El acto que se recurre y puntos petitorios

El sujeto obligado me entrega incompleta la documentación solicitada, ya que, no obstante la negativa debió de haberse notificado al principio, antes de requerirme información de índole personal o datos adicionales para identificar el expediente, razón por la que requiero la remisión de la negativa avalada por la autoridad competente, y bajo los términos jurídicos y legales, que se les requirió al principio de la solicitud.”

La parte recurrente adjuntó la respuesta proporcionada a su solicitud de acceso a datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

personales y la copia de su identificación oficial.

IV. Turno. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.DP.0199/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 83, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Por otro lado, con fundamento en el numeral 95, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales, se puso a disposición de las partes el expediente para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en esta Ponencia los alegatos del sujeto obligado, en el sentido de ratificar su respuesta inicial.

VI. Cierre. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 100 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. El recurrente modifique o amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o
- VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte que se actualice alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia.

Lo anterior es así, debido a lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

1. El recurso fue interpuesto en tiempo y forma respetando los términos establecidos en la Ley;
2. La parte recurrente acreditó debidamente su personalidad como titular de los datos personales;
3. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo contemplado en la **fracción II** del artículo 90 de la Ley de la materia;
4. No se advierte que la parte recurrente amplíe o modifique su solicitud de acceso a datos personales mediante el presente medio de impugnación y
5. Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala:

**TÍTULO NOVENO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS
Capítulo I Del Recurso de Revisión**

Artículo 101. El recurso de revisión será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

De las constancias de autos, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; no se tiene conocimiento de que haya fallecido, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, finalmente, no obra constancia de que el sujeto obligado haya notificado a la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

recurrente un alcance a su respuesta que liquide sus requerimientos, dejando sin materia el presente asunto.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió copia certificada de todo el expediente médico de su familiar internado en 2014 y 2015 en el Hospital General "Dr. Eduardo Liceaga".

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta el sujeto obligado indicó que no es competente para entregar la información solicitada en virtud de que el nosocomio del cual requiere la información pertenece a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, por lo que oriento a presentar su solicitud ante esta entidad.

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó por la incompetencia manifestada.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163323004821**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "**PRUEBAS. SU**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó los derechos ARCO de la persona solicitante, a la luz del único agravio expresado.

Como punto de partida, se debe observar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 47 y 52:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

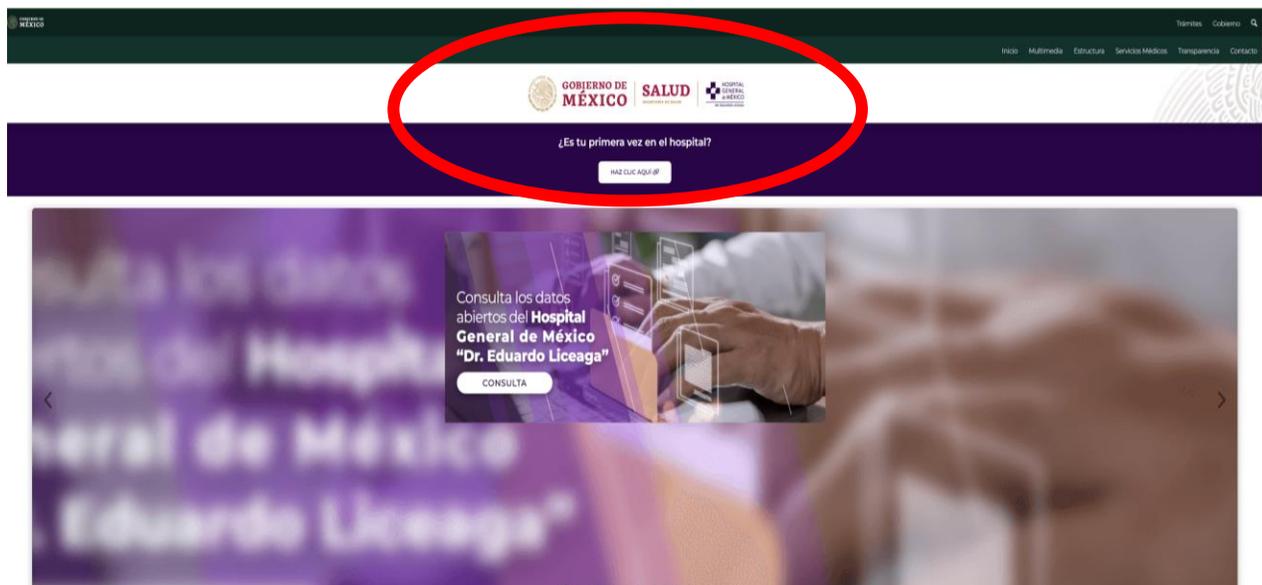
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

- El derecho de acceso se ejercerá por el titular o su representante, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, registro, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

En el caso que nos ocupa, el particular requirió acceder a sus datos personales, solicitando una copia del expediente clínico de su familiar, información que detenta el Hospital General Dr. Eduardo Liceaga, nosocomio que es administrado por la Secretaría de Salud Federal, tal como se muestra a continuación:



En ese sentido, el sujeto obligado oriento al particular a presentar su solicitud en el ámbito federal, ante la Secretaría de Salud, además, proporcionando los datos de la Unidad de Transparencia de esta entidad.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

Es así como se tiene que el sujeto obligado atendió debidamente la solicitud del particular, puesto que precisó su incompetencia, y oriento al particular a presentar su solicitud ante el sujeto obligado correcto.

Cabe precisar en este punto que, toda vez que la entidad que puede detentar la información solicitada es del ámbito federal, no es procede la remisión de la solicitud ante dicha Secretaría, por lo que basta con la orientación.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Por lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 99, fracción **II** de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción **II**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.DP.0199/2023

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.